

DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 6 DEL PGOU DEL MUNICIPIO DE BONARES (HUELVA)

Nº Expediente: DAE/HU/011/20

Procedimiento: Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria

1. FUNDAMENTOS Y OBJETO DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA.

Conforme a lo establecido en los art. 36 y 40.2b) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía*, modificada por la *Ley 3/2015, de 29 de diciembre*, se encuentran sometidas a Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria, en todo caso, las modificaciones que afecten a la ordenación estructural relativas al suelo no urbanizable, ya sea por alteración de su clasificación, categoría o regulación normativa, siendo por tanto de aplicación a la Modificación Puntual que se evalúa.

El Art. 40.5 de la misma norma, en concordancia con el Art. 38, regula el procedimiento de EAE Ordinaria de los instrumentos de planeamiento urbanístico, siguiendo los trámites y requisitos de la evaluación de planes y programas pero con las particularidades derivadas de la normativa urbanística vigente en Andalucía. La tramitación del presente expediente se ajusta a las actuaciones definidas en el Art. 40.5.

El Documento de Alcance se define como el pronunciamiento del órgano ambiental dirigido al promotor que tiene por objeto delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el Estudio Ambiental Estratégico.

De acuerdo con todo lo expuesto, tras las consultas a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas en virtud del Art. 40.5 d) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, este órgano ambiental emite el presente **Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico de la Modificación Puntual nº 6 del PGOU de Bonares (Huelva)**, relativa a la modificación del artículo V.37 del mencionado PGOU.

La persona titular de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Huelva es la competente en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, el Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible y el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

A los efectos previstos en el Art. 38.2 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, el Documento de Alcance del EsAE se pondrá a disposición del público en la sede electrónica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

2. DESCRIPCIÓN DEL PLANEAMIENTO Y ALTERNATIVAS CONTEMPLADAS

La Modificación Puntual nº 6 del PGOU, propone la modificación del artículo V.37 del PGOU de Bonares correspondiente a las industrias en Suelo No Urbanizable con el fin único y exclusivo de no establecer una limitación en la distancia al núcleo urbano en el caso de agrupar Áreas de Servicios de Carretera con Servicios Terciarios de Hostelería y Turismo, limitada actualmente a 500 m por el PGOU de Bonares.



FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLA ROMERO	03/03/2021	PÁGINA 1/9
VERIFICACIÓN	640xu860PFIRMAUigLen69VXPEwVYi	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

El estudio de alternativas realizado considera tres alternativas, incluida la alternativa cero o de “no actuación”. Las características básicas de cada una de ellas son:

Alternativa 0 o de no actuación. No se podrían resolver los problemas existentes ni se atendería la demanda existente que da servicio en distintos ámbitos (transporte, turismo, etc...), y generan los puestos de trabajo.

Supone también la posibilidad de que el Ayuntamiento encuentre problemas a la hora de tener que cumplir con la normativa estatal en la cual se permite la ubicación de estaciones de servicios junto con suelos comerciales y terciarios, y por otro lado la normativa vigente que limita dichas instalaciones a una distancia de 500 m de cualquier núcleo urbano.

Se desestima al no dar solución ni a los problemas legales ni a la demanda existente para estas actividades.

Alternativa 1 (seleccionada):

Esta alternativa contempla adaptar la normativa urbanística vigente en el Plan General a la normativa estatal con la mayor exactitud posible: no se aplicaría la limitación de distancia al núcleo urbano en el caso de agrupar servicios de carreteras con servicios terciarios de hostelería y turismo, de tal forma que la finalidad del artículo modificado sea lo más fiel a la normativa estatal.

Alternativa 2:

Consistiría también en la adaptación del actual planeamiento a la normativa estatal pero sin imponer la limitación de distancia al núcleo para todos los casos, tanto si se agrupan como si no, los servicios de carreteras con servicios terciarios de hostelería y turismo.

Los documentos aportados incluyen el análisis de alternativas siguiente:

Desde el punto de vista ambiental y desde la óptica urbanística, la Alternativa 2 podría dar lugar a una implantación incontrolada y sin coherencia de los distintos usos, no cohesionados entre ellos y por lo tanto, no dando un servicio completo, tanto para los habitantes del municipio como para los visitantes y trabajadores en tránsito. Con este escenario se podrían generar cambios en la ordenación del término municipal al posibilitar la implantación de los servicios de carreteras en cualquier zona dentro del suelo no urbanizable de carácter natural o rural. El impacto ambiental resultante de esta falta de cohesión de usos podría generar afecciones importantes en lo que respecta a la implantación de servicios de carreteras de forma dispersa en zonas más lejanas al núcleo urbano, tanto por ocupación del suelo como en lo que respecta a los suministros de energía, abastecimiento de agua, red de saneamiento o recogida de residuos, y en cuanto a la accesibilidad hasta la zona que se seleccione. Esto, a futuro, podría llegar a ser contrario a las determinaciones del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía en relación al modelo de ciudad.

Así pues, la alternativa 1 se entiende como la alternativa elegida por considerar que es la mejor a la hora de dar respuesta a la necesidad de adecuación del planeamiento general a la legislación estatal y a las demandas existentes sin que se produzca un gran cambio normativo que pueda conllevar una gran modificación en la ordenación del territorio. Se selecciona la Alternativa 1 consistente en la habilitación de agrupación de servicios de carretera con otros de hostelería y turismo asociados (previsiblemente se dará en muy pocas ocasiones dada la envergadura de la actuación y el necesario respaldo económico) sin limitación de distancia al núcleo urbano, tanto porque permitirá solventar el problema actual por falta de estos usos como porque lo hará posible en las cercanías al núcleo urbano, cumpliendo con las determinaciones del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía en relación al modelo de ciudad y la actividad comercial, lo que conllevará una afección ambiental menor derivada de la ocupación de suelos más degradados cercanos al núcleo urbano y facilitará las conexiones a las redes de saneamiento, abastecimiento y energía ya existentes.

Por estas razones, esta Delegación Territorial estima que no hay razones ambientales que impidan la selección de la Alternativa 1 como alternativa de diseño.

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	03/03/2021	PÁGINA 2/9
VERIFICACIÓN	640xu860PFIRMAUigLen69VXPEwVYi	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

3. TRAMITACIÓN.

El presente expediente se ha tramitado siguiendo las actuaciones del procedimiento de EAE Ordinaria de los instrumentos de planeamiento urbanísticos regulado en el Art. 40.5, de acuerdo con el Art. 38, de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*.

En fecha 05/11/20, tuvo entrada en esta Delegación Territorial la solicitud de inicio de EAE Ordinaria de la Modificación Puntual nº 6 del PGOU de Bonares (Huelva), formulada por el Ayuntamiento de la misma localidad a través de la Secretaría de la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística. A tal efecto, se aportaron, adjuntos a la solicitud el Borrador del Plan y el Documento Inicial Estratégico.

En fecha 16/11/2020 esta Delegación Territorial dictó **Resolución de Admisión a Trámite** de dicha solicitud, la cual fue notificada al Ayuntamiento el 24/11/2020.

Consultas Realizadas del presente Documento de Alcance

En cumplimiento de los Art. 38.2 y 40.5.c) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, se sometió el borrador del Plan y el Documento Inicial Estratégico a consultas de las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas por un plazo de 45 días, a fin de delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación del Estudio Ambiental Estratégico. Las consultas efectuadas se recogen en la siguiente tabla:

Consultas efectuadas		PETICIÓN	RESPUESTA
D.T. Cultura y Patrimonio Histórico, Sv. Bienes Culturales		24/11/20	-
D.T. de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio	Sv. Carreteras	24/11/20	-
	Oficina Ordenación del Territorio	26/11/20	-
AGE Unidad de Carreteras		24/11/20	08/01/21
Asociación WWF/ADENA		24/11/20	-
Asociación SEO/BIRDLIFE		24/11/20	-
Asociación Ecologistas en Acción		24/11/20	-

En el ANEXO se incluye, para su consideración, copia del informe recibido en el trámite de consultas por parte de la Dirección General de Carreteras, Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Occidental.

A los efectos previstos en el artículo 38.2. el Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico, se pondrá a disposición del público en la sede electrónica del órgano ambiental.

4. AMPLITUD, NIVEL DE DETALLE Y GRADO DE ESPECIFICACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO. FACTORES AMBIENTALES Y AFECCIONES LEGALES

El Estudio Ambiental Estratégico deberá identificar, describir y evaluar los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente que puedan derivarse de la aplicación del planeamiento urbanístico propuesto, así como unas alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta sus objetivos y ámbito territorial, con el fin de prevenir o minimizar los efectos adversos sobre el medio ambiente de la aplicación del mismo (artículo 38.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio).

4.1 CONTENIDO MÍNIMO.

4.1.1. Autor, fecha y firma:

En virtud del Art. 16 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en relación con el Art. 40.5.e) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, el promotor garantizará que el Estudio Ambiental Estratégico y demás estudios ambientales elaborados en el marco de la Evaluación Ambiental Estratégica, han sido realizados por personas que posean la capacidad técnica suficiente de conformidad con las normas sobre cualificaciones profesionales y de la educación superior, y tendrán la calidad y exhaustividad necesarias para cumplir las exigencias de esa ley.

Para ello, el Estudio Ambiental Estratégico **deberá identificar a su autor o autores** indiciando su titulación y, en su caso, profesión regulada. Además deberá constar la **fecha de conclusión y firma del autor**. Los autores de los citados documentos serán responsables de su contenido y de la fiabilidad de la información, excepto en lo que se refiere a los datos recibidos de las Administración de forma fehaciente.

4.1.2. Contenido Mínimo:

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación de Impacto Ambiental, ley estatal de carácter básica, establece en su artículo 20, que el contenido del Estudio Ambiental Estratégico, tanto de planes y programas como de instrumentos de planeamiento urbanístico, contendrá como mínimo la información contenida en su Anexo IV, "Contenido del Estudio Ambiental Estratégico".

El artículo 38 de la ley 7/2007, de 9 de julio, establece que el promotor elaborará, teniendo en cuenta el Documento de Alcance, el Estudio Ambiental Estratégico, que contendrá como mínimo la información contenida en el Anexo II.C) "Contenido del Estudio Ambiental Estratégico de planes y programas".

Asimismo incluye el Anexo II.B) Estudio Ambiental Estratégico de los instrumentos de planeamiento urbanístico.

Por consiguiente, con objeto de dar adecuado cumplimiento tanto a la normativa estatal de carácter básica, como a la normativa autonómica, el contenido mínimo del Estudio Ambiental Estratégico a elaborar por el promotor, deber ser el establecido en el Anexo II.C) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, incluyendo además lo establecido en el Anexo II.B) de la misma norma.

Esto implica que el Estudio Ambiental Estratégico debe contener todos y cada uno de los puntos contenidos en ambos Anexos, de modo que el cumplimiento del Anexo II.C es obligatorio debiendo ser completado con el establecido en el Anexo II.B) de modo adicional, teniendo en cuenta, asimismo, las determinaciones indicadas en este Documento de Alcance que delimitan la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe alcanzar el Estudio Ambiental Estratégico.

Algunas cuestiones sobre contenidos materiales de especial relevancia se indican a continuación:

En cuanto al análisis de alternativas, el Estudio Ambiental Estratégico deberá contener el examen, valoración ambiental y desarrollo de las alternativas estudiadas en el Documento Inicial Estratégico, teniendo en cuenta las consideraciones que se exponen posteriormente y sin perjuicio de los ajustes que se estimen necesarios, toda vez que deben incluirse **alternativas técnica y ambientalmente viables** que tengan en cuenta los objetivos y ámbito territorial de aplicación del plan, entre las que debe encontrarse la alternativa 0 entendida como la no realización del mismo.

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	03/03/2021	PÁGINA 4/9
VERIFICACIÓN	640xu860PFIRMAUigLen69VXPEwVYi	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Una vez **descritas y valoradas ambientalmente**, la elección de la ordenación propuesta deberá justificarse de forma razonada como resultado del estudio comparado, pormenorizado y suficiente, de las diferentes alternativas desde la perspectiva de los potenciales impactos de cada una de ellas sobre el medio ambiente. Es necesario la inclusión de una exposición argumentada de la selección de la alternativa de ordenación en base al criterio medioambiental, que es el que debe decidir primordialmente la cuestión.

Respecto al cambio climático, el Estudio Ambiental Estratégico tendrá que determinar y valorar los potenciales impactos ambientales inducidos por las determinaciones de la ordenación propuesta tomando en consideración los factores relacionados con este fenómeno, y proponer medidas específicas para la mitigación y adaptación al mismo.

Asimismo, a la hora de definir el Estudio Ambiental Estratégico y la versión preliminar del instrumento de planeamiento se han de resolver y/o integrar las consideraciones generales y particulares expuestas en los siguientes apartados, fruto del resultado de las consultas realizadas y del análisis técnico de este órgano ambiental. Estas consideraciones se han estimado oportunas para asegurar la calidad del Estudio Ambiental Estratégico y los principios de integración ambiental y protección del medio ambiente en la propuesta final del plan. Debe tenerse en cuenta que la adecuada integración de los aspectos ambientales garantizará su compatibilidad con la ordenación finalmente propuesta y consiguiente efectividad.

4.2. CONSIDERACIONES GENERALES

- Sin perjuicio de las consideraciones particulares que se exponen posteriormente, la información ambiental que proceda considerar en el Estudio Ambiental Estratégico, incluida la información geográfica y afecciones territoriales y ambientales, físicas o programáticas, puede consultarse en la Red de Información Ambiental de Andalucía (REDIAM) alojada en la web de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

Dicha Red tiene como objeto la integración, normalización y difusión de toda la información sobre el medio ambiente andaluz generada por todo tipo de centros productores de información ambiental en la Comunidad Autónoma, siendo una herramienta para la correcta planificación y gestión de las actuaciones ambientales. En la interpretación y manejo de dicha información se tendrán en cuenta los metadatos de cada capa con especial atención a la escala original de creación de la misma.

- Se tendrán en cuenta las medidas de protección ambiental establecidas por la legislación sectorial estatal y autonómica actualmente vigentes, tales como la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados, Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público y al Dominio Público Marítimo-Terrestres de Andalucía y demás normativa de aplicación.

- Las actuaciones o proyectos que se pretendan llevar a cabo en ejecución de este instrumento de planeamiento y que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, se deberán someter previamente a los Instrumentos de Prevención y Control Ambiental que les resulten de aplicación de acuerdo con esta Ley y sus normas de desarrollo.

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	03/03/2021	PÁGINA 5/9
VERIFICACIÓN	640xu860PFIRMAUigLen69VXPewVYi	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

4.3. CONSIDERACIONES PARTICULARES

4.3.1. EN MATERIA DE AGUAS

A modo informativo, le indicamos que, en los últimos años, la Dirección General de Planificación y Gestión de Recursos Hídricos ha establecido la delimitación técnica cautelar del Dominio Público Hidráulico, de la zona de servidumbre y de la zona de policía de algunos tramos de cauces que discurren por el término municipal de Bonares, las cuales se encuentran disponibles en esta Delegación Territorial para su consulta y posible copia por parte del Ayuntamiento de Bonares

Se indican a continuación, para su incorporación al Estudio Ambiental Estratégico, las limitaciones de uso establecidas por la legislación actualmente vigente de materia de aguas, para el Dominio Público Hidráulico y sus zonas asociadas:

En la zona de Dominio Público Hidráulico se prohibirá cualquier tipo de ocupación temporal o permanente, con las excepciones relativas a los usos comunes especiales legalmente previstas.

La zona de servidumbre es una zona de uso público, en la que solamente se podrá prever ordenación orientada a los fines, de protección del ecosistema fluvial y del Dominio Público Hidráulico, de paso público peatonal y para el desarrollo de los servicios de vigilancia, ejercicio de actividades de conservación, salvamento, varado y amarre ocasional de embarcaciones. Cualquier uso que demande la disposición de infraestructura, mobiliario, protecciones, cerramiento u obstáculos deberá ser acorde a los fines indicados. En las zonas de servidumbre se garantizará con carácter general la continuidad ecológica, para lo cual deberán permanecer regularmente libre de obstáculos. Por tanto, no podrán prever construcciones ni viales.

En la zona de policía, las actividades y usos del suelo, tales como alteraciones sustanciales del relieve natural del terreno, extracciones de áridos, construcciones de todo tipo, obstáculos para la corriente o degradación y deterioro del Dominio Público Hidráulico, quedan sometidas a lo dispuesto en el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, y sus modificaciones, con el fin de proteger el Dominio Público Hidráulico y el régimen de corrientes.

Las actuaciones que se realicen en zona de policía deberán tener autorización previa del Organismo de Cuenca, según el artículo 78 del Real Decreto mencionado.

Se indican a continuación, para su incorporación al Estudio Ambiental Estratégico, las limitaciones de uso establecidas por la legislación actualmente vigente de materia de aguas, para las zonas inundables:

En las zonas inundables estarán permitidos los usos agrícolas, forestales y ambientales que sean compatibles con la función de evacuación de caudales extraordinarios, y quedarán prohibidas las instalaciones provisionales o definitivas y el depósito y/o almacenamiento de productos, objetos, sustancias o materiales diversos, que puedan afectar el drenaje de caudales de avenidas extraordinarias.

Las zonas inundables serán compatibles con Espacios Libres siempre que los usos permitidos sean jardines, parques y áreas de juego y recreo, siempre al aire libre, sobre tierra y sin ningún tipo de cerramiento. Dichos espacios libres serán de dominio y uso público, y en ellos se podrán realizar plantaciones de arbolado y jardinería. Los usos que se establezcan en los espacios libres que ocupen zonas inundables deben cumplir los siguientes requisitos:

- ✓ No disminuyan la capacidad de evacuación de los caudales de avenidas.
- ✓ No incrementen la superficie de zona inundable.
- ✓ No produzcan afección a terceros.
- ✓ No agraven los riesgos derivados de las inundaciones, ni se generen riesgos de pérdidas de vidas humanas. No se permitirá su uso como zona de acampada.
- ✓ No degraden la vegetación de ribera existente.

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	03/03/2021	PÁGINA 6/9
VERIFICACIÓN	640xu860PFIRMAUigLen69VXPEwVYi	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- ✓ Permitan una integración del cauce en la trama urbana, de forma tal que la vegetación próxima al cauce sea representativa de la flora autóctona riparia, preservando las especies existentes y acometiendo el correspondiente proyecto de restauración, rehabilitación o mejora ambiental del cauce y de sus márgenes, siempre teniendo en cuenta las especies riparias nativas del lugar.
- ✓ Las especies arbóreas no se ubiquen en zonas que reduzcan la capacidad de evacuación de caudales de avenida.

. EN MATERIA DE PROTECCIÓN AL MEDIO NATURAL

Dado el alto valor ambiental de muchos de los terrenos situados a menos de 500 m de un núcleo urbano en el término municipal de Bonares, se concluye que la modificación solicitada podría suponer un mayor riesgo de impactos negativos sobre fauna o la flora amenazadas o en régimen de protección especial, georrecursos inventariados y espacios forestales de interés como refugio para la flora y la fauna (bosques-isla). Dichos riesgos no han sido evaluados en el Documento Inicial Estratégico ni se han propuesto medidas adecuadas para prevenirlos o corregirlos.

El Estudio Ambiental Estratégico deberá reconocer la posibilidad de tales impactos, si bien no se considera necesario que se analicen los mismos en profundidad. El Estudio Ambiental Estratégico deberá además establecer las medidas adecuadas que prevengan o corrijan esos posibles impactos. En caso de que la normativa del PGOU o su Estudio Ambiental Estratégico o documento equivalente establezcan ya medidas que hagan posible prevenir los impactos sobre la biodiversidad para el caso de actuaciones en suelo no urbanizable, bastaría con citar los artículos o párrafos que correspondan; sin perjuicio de la posibilidad de establecer medidas específicas para esta modificación puntual.

. EN MATERIA FORESTAL

Si de la aprobación de esta modificación se proyectara la instalación de una actividad de servicios de carreteras agrupados con otros servicios terciarios de hostelería y turismo, el estudio de su emplazamiento deberá excluir los terrenos forestales, catalogados como “zona A” tanto en el POTAD (Plan de Ordenación del Territorio del Ámbito de Doñana) aprobado mediante el Decreto 341/2003, de 9 de diciembre, del Consejo de Gobierno, como del Plan Especial de Ordenación de las Zonas de Regadío Ubicadas al Norte de la Corona Forestal de Doñana, aprobado por el Decreto 178/2014, de 16 de diciembre, y en especial, los terrenos pertenecientes al monte público “Pinar de Propios o del Rey” que presentan la calificación a efectos urbanísticos como “suelo no urbanizable de especial protección”.

5. TRÁMITES SIGUIENTES EN EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA A REALIZAR POR EL AYUNTAMIENTO DE BONARES.

Una vez recibido el presente Documento de Alcance, el Ayuntamiento, como órgano responsable de la tramitación administrativa de la Modificación Puntual nº 6 del PGOU, cumplirá con los requisitos y trámites indicados desde el apartado e) al k) del Art. 40.5, en relación con los concordantes del Art. 38, de la Ley 7/2007, de 9 de julio, hasta la remisión a la **Comisión Provincial de Coordinación Urbanística**, del expediente de Evaluación Ambiental Estratégica completo para la formulación de Declaración Ambiental Estratégica (Art. 40.5.k y 38.5).

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	03/03/2021	PÁGINA 7/9
VERIFICACIÓN	640xu860PFIRMAUigLen69VXPEwVYi	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Las actuaciones requeridas son:

. Aprobación inicial de la versión preliminar del INSTRUMENTO DE PLANEAMIENTO y del ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO,

. Sometimiento del INSTRUMENTO DE PLANEAMIENTO, el ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO y un RESUMEN NO TÉCNICO de dicho estudio, al proceso de información pública durante un plazo mínimo de 45 días, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y requerimiento de informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados. Entre las consultas que el Ayuntamiento realice, conforme a la normativa sectorial de aplicación, debe solicitarse informe o pronunciamiento a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas señaladas en el Apartado 3 del presente Documento de Alcance, que han manifestado afección en su ámbito competencial o han realizado observaciones acordes con su actividad y ámbito territorial.

. Una vez realizados los trámites establecidos y se proceda a la aprobación provisional el DOCUMENTO DE PLANEAMIENTO y el ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO, de forma simultánea al proceso de verificación o adaptación del contenido de los informes sectoriales que tengan carácter vinculante, se remitirá el expediente de Evaluación Ambiental Estratégica completo (Art. 40.5.k) a la **Comisión Provincial de Coordinación Urbanística** para la formulación de la Declaración Ambiental Estratégica. Dicho expediente estará integrado por los documentos especificados en el Art. 38.5 de la Ley 7/2007:

- **Documento de planeamiento** aprobado provisionalmente.

- **Estudio Ambiental Estratégico** aprobado provisionalmente.

- **Certificado del resultado de la información pública**, haciendo advertencia en el mismo de que se realiza también a los efectos ambientales por contener el Estudio Ambiental Estratégico, **y certificado de las consultas**.

- **Documento resumen** en el que se describa la integración en la propuesta final de la Modificación de los aspectos ambientales, del Estudio Ambiental Estratégico y de su adecuación al Documento de Alcance, del resultado de las consultas realizadas y cómo éstas se han tomado en consideración

La citada documentación será presentada al menos en soporte digital, se deberá identificar a su autor o autores indicando su titulación y, en su caso, profesión regulada, así como la fecha de conclusión y firma del autor. Estará debidamente diligenciada por el Ayuntamiento y acompañada del correspondiente Certificado de Aprobación.

El plazo máximo para la elaboración del Estudio Ambiental Estratégico y para la realización de la información pública y de las consultas previstas será de **quince (15) meses** desde la notificación al órgano promotor del Documento de Alcance (Art. 38.4).

Se incorpora el Anexo : Contestaciones recibidas a las consultas efectuadas. Dirección General de Carreteras, Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Occidental.

EL DELEGADO TERRITORIAL

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	03/03/2021	PÁGINA 8/9
VERIFICACIÓN	640xu860PFIRMAUigLen69VXPEwVYi	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ANEXO. INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS, DEMARCACIÓN DE CARRETERAS DEL ESTADO EN ANDALUCÍA OCCIDENTAL.

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	03/03/2021	PÁGINA 9/9
VERIFICACIÓN	64oxu860PFIRMAUigLen69VXPwVYi	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

FIRMADO



MINISTERIO
DE TRANSPORTES, MOVILIDAD
Y AGENDA URBANA

DIRECCION GENERAL
DE CARRETERAS

DEMARCACIÓN
DE CARRETERAS
DEL ESTADO
EN ANDALUCIA
OCCIDENTAL

O F I C I O

S/REF: DAE/HU/011/20

N/REF: GTE/IN H.IU.05/20

DESTINATARIO

**DELEGACIÓN TERRITORIAL EN HUELVA
CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE**
c/ Sanlúcar de Barrameda, 3
21071 Huelva

ASUNTO: INFORME SOBRE CONSULTA DEL DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO Y BORRADOR DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº6 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE BONARES (HUELVA).

Con fecha 1-12-2020 se registra de entrada (R.E. Nº202020210000861) en la Unidad de Carreteras del Estado en Huelva, escrito de esa Delegación por el que se solicita informe al Documento Inicial Estratégico y Borrador de la MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº6 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE BONARES (HUELVA), de conformidad con los artículos 38.2 y 40.5.c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. En dicho oficio se da traslado del enlace para la descarga, a través de la plataforma consigna, de la siguiente documentación:

- 1.- Modificación Nº 6 del Plan General de Ordenación Urbanística de Bonares (Huelva), de junio de 2020 promovido por el Ayuntamiento de Bonares y firmado por la Arquitecta Dña. Mª del Amor Fernández Andrade (Colegiada 348).
- 2.- Documento Inicial Estratégico relativo a la Modificación Puntual Nº 6 del PGOU de Bonares (Huelva), de junio de 2020, firmado por Dña. Vanesa Gómez Pérez, Licenciada en Ciencias Ambientales.
- 3.- Solicitud de inicio, presentada por el Ayuntamiento de Bonares, de la Evaluación Ambiental Estratégica y justificante de presentación en la Junta de Andalucía.

ANTECEDENTES

El planeamiento general urbanístico vigente en el municipio de Bonares lo constituye el Plan General de Ordenación Urbana (en adelante PGOU) aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Huelva por Resolución, de fecha 17 de febrero de 2009, así como anexo para dar cumplimiento a la referida Resolución, aprobado definitivamente, en fecha 15 de julio de 2011, por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

AVDA. AMERICO VESPUCIO, 5
EDIFICIO CARTUJA-Portal 1 Planta

ISLA DE LA CARTUJA
41071-SEVILLA
TEL: 954 48 79 00
FAX: 954 48 79 49

FIRMADO por : MARTÍN GÓMEZ, MARCOS. A fecha: 18/01/2021 11:46 AM
Total folios: 3 (1 de 3) - Código Seguro de Verificación: MFOM0257986F898F25CEFB88FAF
Verificable en <https://sede.mtma.gob.es>

MINISTERIO
DE TRANSPORTES, MOVILIDAD
Y AGENDA URBANA





INFORME

El objeto de la Modificación Nº 6 que se propone consiste en modificar parte de un artículo, concretamente, el artículo V.37 del PGOU de Bonares.

La propuesta de esta Modificación Nº6 pretende única y exclusivamente no establecer una limitación en la distancia al núcleo en el caso de agrupar Áreas de Servicios de Carretera con Servicios Terciarios de Hostelería y Turismo. Por lo que, al artículo V.37 se añadirá la especificación **"no le será de aplicación la distancia a núcleo urbano"**.

Dicho artículo V.37 está relacionado con el artículo V.36 del PGOU de Bonares que indica las condiciones establecidas en el Suelo NO Urbanizable para la implantación de los servicios de carretera, limitando la distancia mínima a núcleo urbano a 500 metros.

Lo que se pretende es, tal y como indica el artículo V.37, cuando se agrupe servicios terciarios con servicios de carretera no se aplique esa distancia a núcleo urbano. De esta forma se posibilitaría la creación de zonas terciarias o comerciales con la complementación de la actividad de suministro de carburante a vehículos sin la limitación que tiene actualmente esta última actividad sobre la distancia mínima a núcleo urbano.

Por tanto, en el documento presentado de Modificación Nº 6, se propone modificar el citado artículo V.37 con el siguiente tenor literal:

"ARTÍCULO V.37

Artículo V.37.- Servicios de carretera. Determinaciones de Ordenación Estructural.

Se consideran las siguientes clases:

- Gasolineras ubicadas en carretera.
- Talleres de reparación de automóviles ubicados en carretera.
- Áreas de descanso.
- Puestos de socorro.
- Básculas ubicadas en carretera.

La edificación de Servicios de carretera, podrá albergar una vivienda dentro del propio edificio, siempre que no represente más de un 30% de la superficie construida total.

*Se podrá agrupar en "Áreas de Servicios de carretera", junto con los mencionados, los Servicios Terciarios de Hostelería y Turismo (Artículo V.44). Estas áreas podrán agrupar un máximo de tres edificaciones. **No será de aplicación, en este caso, la distancia mínima entre edificaciones ni la distancia mínima a núcleo urbano.***

La parcela mínima será de 5.000 m2.

Las condiciones de implantación de este uso serán las siguientes:

- *La parcela mínima será de 5.000 m2.
- * La ocupación máxima será del 20%.
- * La altura máxima de la edificación será de dos plantas".

Teniendo en cuenta que lo núcleos urbanos de Bonares se encuentran muy alejados de las zonas de protección de la A-49, se considera que, el ámbito del documento urbanístico del que se solicita informe no produce ninguna afección a la Red de Carreteras del Estado.

Por todo lo anteriormente expuesto, esta Jefatura **informa favorablemente** el Documento Inicial Estratégico y Borrador de la MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº6 DEL PLAN GENERAL DE



FIRMADO

INFORME SOBRE CONSULTA DEL DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO Y BORRADOR DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº6 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE BONARES (HUELVA).



ORDENACIÓN URBANA DE BONARES (HUELVA), por lo que se podría continuar con la tramitación del expediente.

EL DIRECTOR GENERAL DE CARRETERAS

P.D. (Orden FOM/1644/2012, de 23 de julio de 2012. BOE 177 de 25 de julio de 2012)

EL INGENIERO JEFE DE LA DEMARCACIÓN

(firmado electrónicamente)

Fdo.: Marcos Martín Gómez.

FIRMADO por : MARTÍN GÓMEZ, MARCOS. A fecha: 18/01/2021 11:46 AM
Total folios: 3 (3 de 3) - Código Seguro de Verificación: MFOM02579B6F8998F25CEFB88FAF
Verificable en <https://sede.mitma.gob.es>

MINISTERIO
DE TRANSPORTES, MOVILIDAD
Y AGENDA URBANA



MINISTERIO
DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y
AGENDA URBANA

DIRECCIÓN GENERAL DE
CARRETERAS

